



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con certificado tradición para proceder con el secuestro del bien dado en hipoteca, de igual forma se allegan respuestas a la medida de embargo de las diferentes entidades bancaras. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 03 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJEJCUTIVO C.S

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT/890903938-8

DEMANDADA: NATHALIA REYES ROMERO C.C 1.115.074.545

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2227

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Se allega por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 373-55532, con la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble dado en hipoteca de propiedad de la demandada NATHALIA REYES ROMERO, se procederá a ordenar el secuestro del mismo con la correspondiente comisión para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia.

Las diferentes entidades bancarias allegan respuesta a la medida de embargo decretada, Banco BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, indican que la demandada no posee vínculos con dichas entidades, Bancolombia y AV Villas, posee cuenta con límite de inembargabilidad.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º. DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada NATHALIA REYES ROMERO, identificada con C.C. 1.115.074.545, distinguido con matrícula inmobiliaria 373-55532, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en este proveído, ubicado en el municipio de Guacarí Valle.

2º. COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GACARI VALLE DEL CAUCA para que lleve a cabo la diligencia decretada en el numeral anterior. Se le enviará despacho comisorio con los insertos necesarios facultándolo para que nombre secuestre de sus listas, lo poseione, le fije honorarios y lo releve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C. G del P. se otorgan facultades para sub-comisionar.

3º. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios y a costa de la parte interesada, de conformidad con el art. 39 del C. G del P.



Rad. 2022-00294-00

4°. CÍTESE al acreedor hipotecario del bien inmueble **JULIAN SOTO BOTERO** para que haga valer sus derechos dentro de este proceso, sean o no exigibles las obligaciones que lo relacionan al referido inmueble, de conformidad con el Art. 462.

5°. REQUIERASE a la parte ejecutante o su apoderado judicial para que aporte la dirección del acreedor hipotecario. **Advierte el despacho es requisito indispensable para que el proceso desarrolle su normal trámite.**

6°. ORDENAR, agregar al expediente el recibo de inscripción de la medida y certificado de tradición para ser tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación de las costas.

7°. ANEXAR, al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias allegan respuesta a la medida de embargo decretada, Banco BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, indican que la demandada no posee vínculos con dichas entidades, Bancolombia y AV Villas, posee cuenta con límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro. ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1eb2e5fe0d6fbcbe55b05ff7bb40013840c2dcf60418a0156a62e2698f7ba4**

Documento generado en 18/10/2023 08:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>